

AVISO No. 0741

25 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE HOOVER RAMIREZ VALENCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2682 DEL 16 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **JOSE HOOVER RAMIREZ VALENCIA**

Dirección de notificación usuario **CR 23 11 A – 29 LOS ALAMOS**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 25 de Julio de 2018

Señor:

JOSE HOOVER RAMIREZ VALENCIA

CR 23 11 A – 29 LOS ALAMOS

Teléfono: 3214950850

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2682 DEL 16 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0740 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS - 2856 DEL 16 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 45293”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

OFICIO-PQRDS 2682

Armenia, 16 de Julio de 2018

Señor

JOSE HOOVER RAMIREZ VALENCIA
BARRIO LOS ALAMOS CR 23 No. 11ª 29
Teléfono: 3214950850
Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta PETICION 1547

Cordial saludo,

De conformidad con la petición radicada en esta entidad, el día 25 de Junio del presente año, en el cual solicita copia de los recibos de facturación desde enero hasta la fecha, así mismo explicación de los subsidios y aportes realizados al predio ubicado en **BARRIO LOS ALAMOS CR 23 No. 11ª 29, Matricula 45293**.

Que en cuanto al detalle de saldo a la deuda, se le informa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora de un (1) mes en las obligaciones corrientes por conceptos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, **Matricula 45293**

Que de conformidad con la petición, se procederá a enviar copia de la facturación desde el mes de enero hasta la fecha, al predio ubicado en la **BARRIO LOS ALAMOS CR 23 No. 11ª 29, Matricula 45293**.

Que en cuanto a los cobros, el **Decreto 2667 de 2012 Artículo 18 parágrafo 2**, establece la forma de cobro de la tarifa ambiental de acueducto y alcantarillado, " *cuando la facturación se realice para periodos inferiores al anual, la autoridad ambiental aplicara en la facturación de cada periodo la tarifa mínima correspondiente al año vigente multiplicada por el factor regional aplicando en la facturación del usuario en el año anterior*".

Con fundamento en los **artículos 149 Y 150 de la Ley 142 de 1994**, las empresa puede entonces, cobrar el servicio consumido y dejado de facturar, por ejemplo, cuando se demuestra que el medidor no funciona correctamente y por lo tanto no registró la totalidad de los consumos utilizados o cuando se encuentra una derivación ilegal o una conexión del aparato de medida intervenida para aprovechar el servicio sin que éste sea medido, así se refirió la Corte Constitucional en el fallo precitado: "*Así las cosas, es claro que el legislador facultó a las empresas de servicios públicos domiciliarios para recuperar el costo del servicio que ha prestado pero respecto del cual no ha recibido el pago, potestad que encuentra fundamento precisamente en la onerosidad que le es propia a este negocio jurídico, la cual, como se señaló con anterioridad, implica que el hecho de la prestación genere para la empresa el derecho de recibir el pago del servicio prestado. Adicionalmente, ésta se deriva del deber que tienen todos los usuarios de no trasladar a los demás el costo o carga individual por el acceso y. disfrute del servicio y de la obligación contractual que éstos adquieren al momento de suscribir el contrato de condiciones uniformes.*"

Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumó sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".

De conformidad con las normas expuestas anteriormente la entidad procede a realizar cobros por tasas ambientales de acueducto y alcantarillado, así mismo el cobro de cargos fijos y cobro del consumo, contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** el cual dispone:

“Elementos de las fórmulas de tarifas.

Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en *alícuotas partes anuales...*, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.

La contribución de la tarifa del servicio, de conformidad con el Acuerdo 067 de Noviembre 13 de 2016 emitido por el Concejo Municipal de Armenia, incrementó del 50% al 60%, en la que se ordenó el desmonte de los subsidios y aumento en las contribuciones para los estratos que son objeto de dicho subsidio o contribución; razón a ello se vio reflejado éste incremento en la contribución así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Armenia (Quindío) por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, el subsidio en los porcentajes que a continuación se establecen.:

Usuario	Fi
RESIDENCIAL ESTRATO 1	-58.50%
RESIDENCIAL ESTRATO 2	-31.00%
RESIDENCIAL ESTRATO 3	-11.50%

Parágrafo segundo. El subsidio en los servicios de acueducto y alcantarillado, se aplicará solamente sobre el consumo básico, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRA 750 de 2016 o aquella que la modifique, sustituya o derogue. Para el servicio de aseo, dicho subsidio se aplicará sobre la totalidad de la tarifa plena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los porcentajes de contribución por aporte solidario para los estratos 5, 6, comerciales e industriales del municipio de Armenia (Quindío) por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, serán los siguientes:

Usuario	Fi
RESIDENCIAL ESTRATO 5	60.00%
RESIDENCIAL ESTRATO 6	70.00%
NO RESIDENCIAL COMERCIAL	50.00%
NO RESIDENCIAL INDUSTRIAL	30.00%

Parágrafo. La contribución en los servicios de acueducto y alcantarillado, se aplicará sobre el consumo total que presente el suscriptor facturado. Para el servicio de aseo, dicha contribución se aplicará sobre la totalidad de la tarifa plena.

De esta forma damos por tramitada su solicitud

Para **EPA LA EMPRESA DE TODOS** es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP